

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N°JD-013 DE 4 DE MARZO DE 2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que mediante la Ley N°12 del 3 de abril de 2012, se reconoce a la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera; dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), solicita a esta Superintendencia que permita a las aseguradoras, incluir dentro de los activos admitidos, los saldos pendientes generados por los acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas, y que los mismos sean considerados para las evaluaciones de los márgenes de solvencia y liquidez.

Que considerando lo anterior, y dada la situación financiera que atraviesa el país a razón de la COVID-19, esta Superintendencia dicta la Resolución N°JD-018 de 23 de marzo de 2020, en la que se considera viable la aplicación de lo descrito en el numeral 9, del artículo 217, de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, durante el segundo semestre del año 2020. La norma citada se observa de la siguiente manera:

“Artículo 217. Lista de activos admitidos. El 100% de los títulos representativos que documentan los activos admitidos que se detallan en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior deben mantenerse en los custodios autorizados en Panamá o en jurisdicciones reconocidas que sean admitidos, por medio de reglamentación y de conformidad con esta Ley, por la Superintendencia. Son activos admitidos los que se enuncian a continuación, y deberán invertirse de la siguiente forma
[...]

9. Primas netas retenidas por cobrar, siempre que no tengan una morosidad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha acordada para su pago. las primas netas retenidas por cobrar al Estado, así como las cuentas por cobrar al Estado, se consideran activos admitidos siempre que dichas cuentas hayan sido presentadas y tengan su fundamento en contratos o actos debidamente refrendados, reconocidos o admitidos.”

Que las compañías de seguros, en aras de mitigar las afectaciones de sus asegurados, han aplicado medidas como acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas, para así mantener las coberturas; y a la fecha, han hecho entrega de sus solicitudes para la aplicación de lo descrito en el numeral 9, del artículo 217, de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR los efectos de la Resolución N°JD-018 de 23 de marzo de 2020, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31-12-2021).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR que el contenido de esta Resolución podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Irving Mendoza
IRVING MENDOZA
PRESIDENTE

José Luis García
JOSÉ LUIS GARCÍA
SECRETARIO



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 11 de MARZO 20 21

Alc. H. J. B.